



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001220-2013

Lince, 11 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001220-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JUVENAL DOMINGO MARTINEZ SORIA**, debidamente representado por la señora Lucila Rodríguez Galarza de Martínez, con domicilio fiscal y procesal en Av. José Leal N° 1144 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 26 de abril 2013, el señor **JUVENAL DOMINGO MARTINEZ SORIA**, debidamente representado por la señora Lucila Rodríguez Galarza de Martínez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 188-2013-MDL-GSC/SFCA, por construir edificaciones precarias en azotea;

Que, el administrado señala que la construcción se ha realizado sin permiso de los propietarios de los departamentos del edificio, involucrados en este proceso (D,E,F), debido a que la azotea es un área común, por lo que se debe sancionar a todos de forma proporcional, debido a que si se aplica de forma individual se estaría cometiendo un abuso de derecho. Asimismo afirma que no es propietaria de la azotea conforme a la Escritura Pública de Independización;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 5 de abril del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 26 de abril de 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Carta Preventiva N° 124-2012-MDL/GSC/SFCA de fecha de recepción 13 de diciembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informó al señor **JUVENAL DOMINGO MARTINEZ SORIA** que existe construcciones precarias en la azotea del edificio ubicado en Jr. brigadier Pumacahua N° 2380 – Distrito de Lince, siendo que no fue respondida por el imputado. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006129-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, según fojas 6, con código de infracción 10.47 *"Por construir edificaciones precaria en el inmueble: azoteas, terrazas o terreno baldío"*, establecidas en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001220-2013

Lince, 11 JUL 2013

la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según Informe N° 418-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 05 de julio de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que el señor Isaías Jimenez Muñoz (Dpto. E), Juvenal Martinez Soria (Dpto. D), Hasn Engelmann (Dpto. F) del inmueble ubicado en Jr. Brigadier Pumacahua N° 2380 – Distrito Lince, se han emitido sanciones por haber incurrido en la infracción signada con código 10.47 "Por construir edificaciones precaria en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 6. Por lo tanto, al no tener autorización municipal para construir en azotea, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 430-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JUVENAL DOMINGO MARTINEZ SORIA**, debidamente representado por la señora Lucila Rodriguez Galarza de Martinez, contra la Resolución Subgerencial N° 188-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
E.F. IVAN RODRIGUEZ JAROSICH
Gerente Municipal

